DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional propuesta por el **C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**, en su carácter de **COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que en sesión ordinaria de fecha trece de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., aprobó el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuestas por el Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., encabezada por el **C. LUIS ALBERTO TREJO SALAS**, como candidato a Presidente Municipal y que se integró de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	Luis Alberto Trejo Salas	
Regidor de M.R.	Teófilo Salazar García	Aniceto Martínez Trujillo
Síndico	Filiberta Ibarra Hernández	Ma. del Rocío Medina Martínez
Regidor de R.P. 1	Víctor Hugo Valdez Vargas	Enrique Guadalupe Zamora Estrada
Regidor de R.P. 2	Silvia Rosas Ramos	María de la Cruz Ramos Padrón
Regidor de R.P. 3	Leticia Valdez Vargas	Edith Pineda Salomón
Regidor de R.P. 4	Israel Barcelo Mendoza	Eleno Ledesma Martínez
Regidor de R.P. 5	Rosa María Rosas Ramos	Eulalia Maldonado Maya

II. Que el día 27 veintisiete de abril del presente año, la **C. MARÍA DE LA CRUZ RAMOS PADRÓN** presentó escrito de renuncia voluntaria ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar a la candidatura a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional por parte del Partido del Trabajo, renuncia la cual fue ratificada personalmente en la misma fecha ante la fe del Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

III. Que el día 15 quince de mayo del año que transcurre, el **C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**, en su carácter de **COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó solicitud de sustitución de candidatura de **MARÍA DE LA CRUZ RAMOS PADRÓN**, proponiendo a **ROSA ISELA SILVA NUÑEZ** como candidata a Segundo Regidor Suplente de Representación

Proporcional, acompañando la documentación correspondiente de la candidata, consistente en: Copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser Funcionario con nombramiento Estatal o Municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, b) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, c) No ser ministro de culto religioso, d) No estar sujeto a proceso por delito doloso, e) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, f) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, g) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub judice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración Federal, Estatal o Municipal, h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, i) De respetar y hacer Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; comprobante de máximo grado de estudios; constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; y manifiesto por escrito del partido político postulante de que su candidato fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el Partido del Trabajo es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 33, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. que estará en ejercicio en el periodo 2012 – 2015.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que anexa de la candidata propuesta, se considera por este Organismo Electoral que es procedente en virtud de los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; el Comisionado Político Nacional de dicho instituto político manifiesta que la candidata propuesta para la sustitución fue electa de conformidad con sus estatutos, situaciones las anteriores que cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley Electoral del Estado, el que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro respectivo, se satisfarán los siguientes requisitos:

> *a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; o renuncia del candidato.*
>
> *b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.*
>
> *c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley.*
>
> *En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.*
>
> *En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.*

Como puede observarse, de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por renuncia de la candidata a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional. Además de presentar la solicitud de sustitución por parte del Comisionado Político Nacional del instituto político, con la manifestación de que la candidata propuesta fue seleccionada de conformidad con sus normas estatutarias y anexando la documentación requerida por el artículo 178 de la ley de la candidata que ha sido propuesto para la sustitución.

Aunado a lo anterior, se desprende que la **C. MARÍA DE LA CRUZ RAMOS PADRÓN** acudió ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a presentar escrito de renuncia como candidata a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional por parte del Partido del Trabajo, ratificándola personalmente ante el Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, cumpliendo de este modo lo señalado en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, del análisis de la documentación de la candidata propuesta se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 172 y 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidato a segundo regidor de representación proporcional suplente en lista propuesta por el Partido del Trabajo para contender en la elección de Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., la sustitución de referencia deberá quedar integrada en la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuesta por el instituto político en mención, registrada ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., y por ende, la lista de candidatos con su nueva integración, deberá quedar integrada a la Planilla de Mayoría Relativa registrada para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., por ese partido político.

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución de la candidata propuesta por el Partido del Trabajo para contener en la elección del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., solicitada por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se integra a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, la C. Rosa Isela Silva Núñez, como candidata al cargo de Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Regidor de R.P. 1	VICTOR HUGO VALDEZ VARGAS	ENRIQUE GUADALUPE ZAMORA ESTRADA
Regidor de R.P. 2	SILVIA ROSAS RAMOS	ROSA ISELA SILVA NÚÑEZ
Regidor de R.P. 3	LETICIA VALDEZ VARGAS	EDITH PINEDA SALOMON
Regidor de R.P. 4	ISRAEL BARCELO MENDOZA	ELENO LEDESMA MARTINEZ
Regidor de R.P. 5	ROSA MARIA ROSAS RAMOS	EULALIA MALDONADO MAYA

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Trabajo para el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., que contenderán en

el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	LUIS ALBERTO TREJO SALAS	
Regidor de M.R.	TEOFILO SALAZAR GARCIA	ANICETO MARTINEZ TRUJILLO
Síndico	FILIBERTA IBARRA HERNANDEZ	MA. DEL ROCIO MEDINA MARTINEZ
Regidor de R.P. 1	VICTOR HUGO VALDEZ VARGAS	ENRIQUE GUADALUPE ZAMORA ESTRADA
Regidor de R.P. 2	SILVIA ROSAS RAMOS	ROSA ISELA SILVA NÚÑEZ
Regidor de R.P. 3	LETICIA VALDEZ VARGAS	EDITH PINEDA SALOMON
Regidor de R.P. 4	ISRAEL BARCELO MENDOZA	ELENO LEDESMA MARTINEZ
Regidor de R.P. 5	ROSA MARIA ROSAS RAMOS	EULALIA MALDONADO MAYA

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas